



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-4-0000929

Montevideo, 24 MAR 2022

VISTO: la gestión tendiente a la autorización y suscripción de un Contrato de Comodato y su Anexo 1, a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército - División de Ejército IV - Brigada de Caballería N°2 - Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9 y la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9";

RESULTANDO: I) que por el citado Contrato a celebrarse el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército - División de Ejército IV - Brigada de Caballería N°2 - Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9 da en Comodato a la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9", un área de terreno de 1.200 metros cuadrados, que forma parte del inmueble padrón número dos mil tres (2003), zona rural, ubicado en la Octava Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, por el plazo de diez (10) años, prorrogable automáticamente año a año, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario;

II) que el comodatario destinará dicho inmueble exclusivamente para la construcción de un Picadero Techado y para el funcionamiento de la referida Asociación;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del presente Comodato es de interés de ambas partes;

II) que es necesario designar representante del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército - División de Ejército IV - Brigada de Caballería N°2 - Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9, para la firma de la documentación respectiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídico Notarial del Comando General del Ejército y del Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el Decreto N° 403/990, de 30 de agosto de 1990;

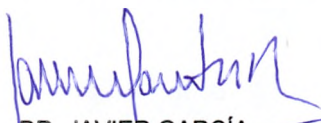
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Autorízase la suscripción del Contrato de Comodato y su Anexo 1, a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército - División de Ejército IV - Brigada de Caballería N°2 - Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9 y la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9", por el cual el nombrado en primer término da en Comodato al nombrado en segundo término, un área de terreno de 1.200 metros cuadrados, que forma parte del inmueble padrón número dos mil tres (2003), zona rural, ubicado en la Octava Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, por el plazo de diez (10) años, prorrogable automáticamente año a año, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario, cuyo destino será exclusivamente para la construcción de un Picadero Techado y para el funcionamiento de la referida Asociación.

2°. Desígnase representante del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército - División de Ejército IV - Brigada de Caballería N°2 - Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9, para la firma de la documentación respectiva al Jefe del Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9.

3°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución a la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9", al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, vuelva con una copia autenticada del Contrato de Comodato suscrito para su registro en el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional. Oportunamente, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Defensa
Nacional

CONTRATO DE COMODATO. POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE EQUINOTERAPIA NÚMERO 9". En la ciudad de Montevideo, el día de de 2022, comparecen: POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO - DIVISIÓN EJÉRCITO IV - BRIGADA DE CABALLERÍA N°2 - REGIMIENTO "DRAGONES LIBERTADORES" DE CABALLERÍA MECANIZADO N°9 (en adelante Ministerio de Defensa - Comando General del Ejército), con domicilio a estos efectos en , representado en este acto por el Jefe del Regimiento "Dragones Libertadores" de Caballería Mecanizado N°9,

, con igual domicilio que su representada; y POR OTRA PARTE: LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE EQUINOTERAPIA NÚMERO 9" (en adelante Centro de Equinoterapia N° 9), con domicilio a estos efectos en , representada en este acto por el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva actuando conjuntamente, y respectivamente, ambos con igual domicilio que su representada; quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes: 1) La Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9", se encuentra abocada a la construcción de un Picadero Techado en el bien inmueble empadronado con el número dos mil tres (2003), zona rural, ubicado en la Octava Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, propiedad del Ministerio de Defensa - Comando General del Ejército, a los efectos de mejorar las sesiones guiadas de Equinoterapia brindadas por la referida Asociación Civil y así atender las necesidades sociales de los pacientes que asisten a la misma, principalmente para estimular la asistencia de los mismos en días de condiciones climáticas adversas.

2) Por Resolución del Poder Ejecutivo N°..., de fecha..., se resolvió suscribir el presente Contrato de Comodato.



SEGUNDO: Objeto: El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército, da en Comodato a la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9", quien recibe en tal concepto, el área de terreno que forma parte del citado inmueble padrón número dos mil tres (2003), que consta de 1.200 metros cuadrados (en adelante el inmueble) delimitado en el croquis que se adjunta, identificado como Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Contrato de Comodato.

TERCERO: Destino: El destino exclusivo del inmueble dado en Comodato será la construcción de un Picadero Techado por parte de la Asociación Civil "Centro de Equinoterapia Número 9" y el funcionamiento de la referida Asociación.

CUARTO: Plazo: El presente Comodato tendrá el plazo de 10 años, prorrogables automáticamente año a año, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario antes de los treinta (30) días del vencimiento del plazo original o de la prórroga respectiva, por medios de comunicación auténticos. Al vencimiento de dicho plazo el comodatario deberá restituir al comodante el área del inmueble descripta, libre de ocupantes a cualquier título y con todas las construcciones y/o mejoras que se hayan realizado en regla, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima.

QUINTO: El Comodato podrá rescindirse antes del vencimiento del plazo acordado por las partes de común acuerdo, sin que ello implique responsabilidad para ninguna de las partes.

SEXTO: El comodatario no podrá ceder el presente Contrato, ni arrendar el bien o variar el destino exclusivo del mismo.

SÉPTIMO: Mejoras: El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército autoriza expresamente a que el Centro de Equinoterapia N°9 realice construcciones en el predio para el cumplimiento del objetivo del presente Contrato. Dichas construcciones, serán asumidas por el Centro de Equinoterapia N°9, quedando las mismas en beneficio de la propiedad sin tener el comodatario derecho



a reclamación alguna por las mismas. Toda aportación que se genere con motivo de aquéllas, así como posibles demoliciones que se realicen, tanto por Leyes sociales, seguros de accidentes y otros, será de exclusiva responsabilidad del comodatario, así como registrarlas, solicitud de permisos y cierre de obras.

OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley le impone, el comodatario asume las siguientes obligaciones: a) pagar puntualmente los consumos de luz u otro consumo que tuviera el bien hasta la devolución del mismo al comodante; b) cuidar y conservar el bien con la diligencia debida; c) no introducir en el bien objetos que no correspondan al destino convenido.

NOVENO: El comodante se reserva el derecho de inspeccionar el bien dado en Comodato previa coordinación con el comodatario.

DÉCIMO: El comodante no estará obligado a realizar ningún género de reparaciones, construcciones y/o mejoras de ninguna especie, quedando exonerado de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: El comodante no será responsable por los daños y perjuicios que puedan causar al comodatario o a terceros los vicios o defectos del bien dado en Comodato, que puedan existir o sobrevenir en el futuro, exonerando el comodatario al comodante de toda responsabilidad por inexistencia, interrupción o clausura en los servicios o por accidentes que pudieran ocurrir durante el tiempo de ocupación del bien.

DÉCIMO SEGUNDO: Mora: Se establece la mora de pleno derecho por la acción u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario de lo estipulado.

DÉCIMO TERCERO: Declaraciones: Las partes declaran que este Contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil.



DÉCIMO CUARTO: Domicilios especiales y Notificación: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia, y se pacta la plena validez del telegrama colacionado, acta notarial, correo electrónico o cualquier otro medio auténtico a los efectos de las comunicaciones de las partes.


DÉCIMO QUINTO: Otorgamiento y Suscripción: Y para constancia de lo acordado, las partes otorgan y suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Ministerio
de Defensa
Nacional

ANEXO 1



 *Picadero techado el cual tendrá una extensión de 40 mts. de largo por 30 mts. de ancho.*

Coordenadas: 32°55'10"S / 54°57'51"W . 312 m.